



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-550

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 15), el Despacho dispone:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARIA CAMILA TORRES MONTAÑO identificada C.C. 1.076.662.798 de Ubaté y T.P. 322.599 del C.S. de la J, como apoderada de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con las facultades y fines otorgados en el poder visible en el documento digital 16.

Solicita por la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA la ejecución de la providencia que condenó a la demandante MARTHA BIBIANA BERNAL RODRÍGUEZ por las costas proceso ordinario en la suma de \$460.000 según documento digital 16)

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso laboral 2008-170 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 22 DE AGOSTO DE 2011, se absolvió a los demandados. fl.1333 a 1340 y condeno en costas a la parte demandante en la suma de \$300.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 28 de febrero de 2013 fl. 42 a 51 cuaderno apelación, revocó la sentencia apelada y condeno a las demandas.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 04 de agosto de 2020 fl.184 a 198, del cuaderno de la corte, en la cual no caso la sentencia condenó en costas a la parte recurrente (parte demandante) en la suma de \$4.240.000 a favor de las opositoras (LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FL. 194, SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN FL. 194 VUELTO, LA BENEFICENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA FL. 194 VUELTO.)
4. Mediante auto del 08 de octubre de 2021 documento digital 03, se liquidó las costas del proceso en la suma de \$4.240.000 a favor de los demandados y a cargo de la parte demandante y \$3.000.000 a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada en el proceso ordinario.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2008-170 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra de los demandantes por concepto de costas del proceso ordinario; por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada MARTHA BIBIANA BERNAL RODRÍGUEZ, a favor de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, por los siguientes conceptos, advirtiendole que se librara mandamiento por el valor de las costas en SEDE de CASACIÓN que se establecieron en la suma de \$ 4.240.000 dividido en las 4 demandadas replicantes, lo que arroja una suma de \$1.060.000 y la parte demandada descontó en la solicitud el mandamiento ejecutivo de pago en la suma de \$600.000 que estaba a favor de la parte ejecutante, por lo tanto efectuó una compensación de las costas del proceso ordinario y es viable librar mandamiento ejecutivo de pago en la suma de \$460.000

La solicitud de medidas cautelares se decretara en auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, y en contra de MARTHA BIBIANA BERNAL RODRÍGUEZ, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$460.000.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago personalmente de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS y en concordancia con la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020)

TERCERO: La solicitud de medidas cautelares se decretara en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73931e2946ade7c720408dd4957eb975a501d4bce7072f8b477171169a1505a**

Documento generado en 17/08/2022 09:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>